



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdirección Técnica
 Subdepto. Normas Generales

OFICIO CIRCULAR N°

277

Mat.: Exigencia de registro sanitario previo ante el ISP en el ingreso al país de producto farmacéutico que se indica.

Ant.: Resolución N° 571/16.02.2015 del Instituto de Salud Pública.

Valparaíso, 03 AGO. 2015.

De : Subdirectora Técnica

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

1. Debo poner en vuestro conocimiento, que mediante oficio ordinario N° 0854 de 08.06.15, de la Jefa del Subdepartamento de Inspecciones del Instituto de Salud Pública, se ha comunicado que el Régimen de Control a Aplicar para el producto "ANIMAL STAK", es propio de los productos farmacéuticos, razón por la cual dicho producto para ingresar al país debe estar previamente registrado ante dicho organismo sanitario.
2. La disposición anterior se encuentra amparada por la Resolución Exenta N° 571/15 del Instituto de Salud Pública, que determinó el Régimen de Control a Aplicar al producto en cuestión.
3. Por consecuencia, los despachadores de aduana deberán verificar el cumplimiento de la disposición referida y, al mismo tiempo, contar con el respectivo CDA (certificado de destinación aduanera), para efectuar el desaduanamiento de dicho producto farmacéutico.
4. Lo que comunico a ustedes, para su amplia difusión y cumplimiento.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TECNICA

GFA/GLH/RND
 REG. 33636-15

DISTRIBUCION:
 ADUANAS ARICA/P.ARENAS
 SUBDS Y DEPTOS DNA
 CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

